

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 27 DE JUNIO DE 2006

Nº 25,575

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 20

(De 21 de junio de 2006)

"QUE DEROGA LA LEY 44 DE 1999, POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LIMITES DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL DE PANAMA" PAG. 3

LEY Nº 21

(De 23 de junio de 2006)

"QUE RECONOCE LA CARRERA DE ASISTENTE DE CLINICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº AL-1-77-05

(De 22 de diciembre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS, CON CEDULA Nº 8-226-1782, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." PAG. 6

SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1-2006

"PRECALIFICACION PARA SELECCIONAR LA FIRMA O CONSORCIO INDEPENDIENTE DE AUDITORES DEL SIACAP" PAG. 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS COMISION INTERINSTITUCIONAL DE ALTO NIVEL MEF-AREAS REVERTIDAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 165-2005

(De 28 de julio de 2005)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y KATIA VANESSA VASQUEZ RAMIREZ, CON CEDULA Nº 8-282-376" PAG.12

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº AN-077-TELCO

(De 19 de junio de 2006)

"POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CLASIFICA COMO INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO EL PROCEDIMIENTO DE APROXIMACION DE CARGOS QUE LA EMPRESA BSC DE PANAMA, S.A., AHORA TELEFONICA MOVILES PANAMA, S.A. REGISTRO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION Nº JD-1337 DEL 14 DE ABRIL DE 1999" PAG.23

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de PanamáLEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**PRECIO: B/1.60**Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 043-2006**

(De 24 de mayo de 2006)

**AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DE LA SUCURSAL DE METROBANK, S.A., UBICADA
EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE "EL MACHETAZO" PAG. 25****COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 85-06**

(De 18 de abril de 2006)

**"IMPONER A LA SOCIEDAD PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., MULTA DE SETECIENTOS
BALBOAS (B/.700.00)" PAG. 26****RESOLUCION N° 89-06
(De 19 de abril de 2006)****"IMPONER A LA SOCIEDAD GRUPO BANISTMO, S.A., MULTA DE SETECIENTOS BALBOAS
(B/.700.00)" PAG. 28****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 1**

(De 4 de enero de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, AUTORIZA
LA CESION DE UN GLOBO DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LOS EJIDOS MUNICIPALES,
PARA QUE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA Y EL
MUNICIPIO DE GUALACA EN CONJUNTO CON LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA
FORTUNA S.A., DESARROLLEN UN PROGRAMA ESTRATEGICO CON LA FINALIDAD DE
CONSTRUIR VEINTICINCO (25) VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL O PARVIS MEJORADOS,
CUYO OBJETIVO ES BENEFICIAR A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN EL DISTRITO
DE GUALACA, CORREGIMIENTO CABECERA" PAG. 29****AVISOS Y EDICTOS PAG. 31**

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 20
(De 21 de junio de 2006)**

Que deroga la Ley 44 de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

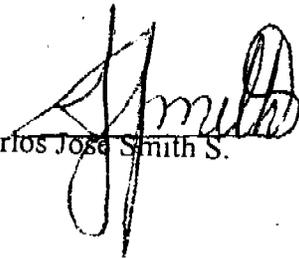
Artículo 1. Se deroga la Ley 44 de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del año dos mil seis.

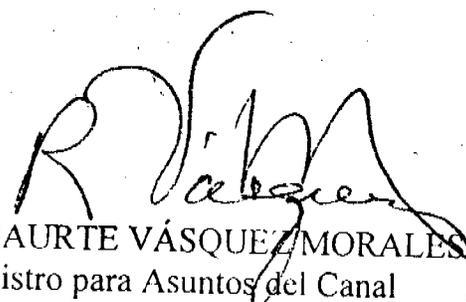
El Secretario General,

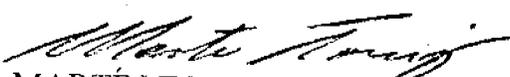

Carlos José Smith S.

El Presidente,


Elías A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE JUNIO DE 2006.


RICAURTE VÁSQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY N° 21
(De 23 de junio de 2006)

Que reconoce la carrera de Asistente de Clínica
y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se reconoce la carrera de Asistente de Clínica y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y de su reglamentación.

Artículo 2. Serán reconocidos como Asistentes de Clínica quienes, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren laborando como tales en instituciones de salud, públicas o privadas.

Artículo 3. Para ejercer como Asistente de Clínica se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener título de Asistente de Clínica expedido por un centro de educación postmedia, obtenido mediante una formación mínima de un año y avalado por el Ministerio de Educación.
3. Estar autorizado por el Ministerio de Salud, a través del Comité Nacional de Enfermería.

Artículo 4. El Asistente de Clínica está preparado para asistir al médico, bajo supervisión de la enfermera, en el proceso de atención al paciente en consultorio clínico externo o en otro establecimiento similar.

Artículo 5. Los Asistentes de Clínica que laboran en las instituciones públicas gozarán de estabilidad, conforme a lo establecido en la Ley de Carrera Administrativa y en la normativa que la desarrolla. Los que laboran en la empresa privada estarán sujetos a lo establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo establecerá el escalafón para los Asistentes de Clínica que presten servicio en las dependencias del Estado, a través de una comisión integrada por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja de Seguro Social y la Asociación Nacional de Asistentes de Clínica.

Artículo 7. Se establece el 8 de julio de cada año como el Día del Asistente de Clínica.

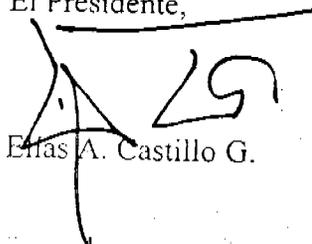
Artículo 8. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamentará la presente Ley.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil seis.

El Presidente,



Eras A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,



José Ismael Herrera

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE JUNIO DE 2006.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DORA JARA G.
Ministra de Salud, encargada

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-77-05
(De 22 de diciembre de 2005)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Licencia Industrial N° 62 de 3 de septiembre de 1971, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000225-1**, para la "**REHABILITACIÓN DE CALLE 15 – ARCO IRIS – CUATRO ALTOS, PROVINCIA DE COLÓN**", celebrada el día 14 de octubre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-85-05, de 1 de noviembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, colocación de drenajes tubulares, excavación no clasificada, conservación de drenajes y canales, colocación de capabase, riego de imprimación y carpeta de hormigón asfáltico, cajas de registro, tragantes y colectores, señalamiento, líneas y marcas para el control del tránsito (pintura termoplástica), colocación de geotextil, limpieza de alcantarilla de tubo o cajón, construcción de tragantes, cordón-cuneta, parcheo profundo y superficial con mezcla asfáltica caliente, etc., para el proyecto "**REHABILITACIÓN DE CALLE 15 – ARCO IRIS – CUATRO ALTOS, PROVINCIA DE COLÓN**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,536,150.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA B/. 1,463,000.00	1,840.00	0.09.1.6.204.03.02.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	1,461,160.00	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2006.
ITBMS B/. 73,150.00	92.00	0.09.1.6.204.03.02.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	73,058.00	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2006.

EL ESTADO aportará la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 54/100 (B/. 46,084.54)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/. 46,084.50	57.96	0.09.1.6.204.03.02.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	46,026.54	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2006.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que

responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B55056, de la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.768,075.00)**, con una vigencia de 225 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para EL ESTADO: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para EL CONTRATISTA: Calle 19 Río Abajo, Vía España Final,
Tel.: 323-7000.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 05/100 (B/. 512.05), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2005.

POR EL ESTADO

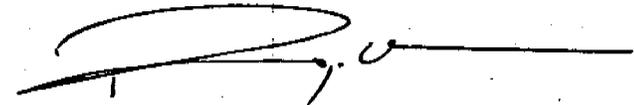


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



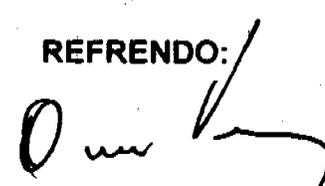

RICAUARTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA:



ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, treinta (30) de diciembre de 2005

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS
(SIACAP)
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°1-2006
PRECALIFICACIÓN PARA SELECCIONAR LA FIRMA O CONSORCIO
INDEPENDIENTE DE AUDITORES DEL SIACAP

Por este medio el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), debidamente facultado por la Ley N°8 de 6 de febrero de 1997, invita a las Firmas y/o Consorcios de origen nacional o extranjero interesados en participar en el Acto de Precalificación, a través del cual se precalificarán a los participantes en la selección de la Firma o Consorcio Independiente de Auditores que realizará la auditoría de cuentas y de manejo de los recursos del SIACAP, por un período de tres (3) años. Los interesados deberán presentar documentación que acredite su capacidad legal, técnica, administrativa y financiera suficiente que los califique para presentar propuesta en el Acto de Licitación Pública Internacional N°1- 2006.

Los interesados podrán retirar el Documento de Precalificación a partir del 28 de junio de 2006 en horas laborables, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., de lunes a viernes en las oficinas del SIACAP ubicadas en el Centro Comercial Siglo XXI, local 25, en la Vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto), frente al Edificio Edison Plaza, teléfonos (507) 260-2624 ó (507) 260-6998 Fax: (507) 260-9178, E-mail: siacap@cwpanama.net, ciudad de Panamá.

El Documento de Precalificación podrá ser adquirido por los participantes a un costo de **CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/100.00) No Reembolsables**, suma esta que deben pagar mediante cheque certificado a nombre del **TESORO NACIONAL / SIACAP**. Este Documento contiene todos los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros a ser cumplidos por los participantes en el Acto de Precalificación.

Al momento del retiro del documento, el participante debe dejar consignada la dirección postal y domiciliaria, teléfono, fax y correo electrónico correspondiente, a fin de remitirle posteriormente cualquier aclaración o notificación, previo a la celebración del Acto de Precalificación.

Se celebrará una **Reunión Previa** el día **5 de julio de 2006 a las 10:00 a.m.** en el Salón de Reuniones del Consejo de Administración del SIACAP, ubicado en el Centro Comercial Siglo XXI, local 25, en la Vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto), frente al Edificio Edison Plaza, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en este acto de precalificación.

Se efectuará una **Reunión de Homologación** del Documento Final de Precalificación el día **20 de julio de 2006 a las 10:00 a.m.** en el lugar arriba indicado.

El **Acto de Precalificación** se llevará a cabo el día **30 de agosto de 2006 a las 3:00 p.m.** en un Hotel de la Ciudad de Panamá aún por determinar.

Presidenta del Consejo de Administración del SIACAP

Vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto)
Centro Comercial Siglo XXI, local 25
Teléfonos: (507) 260-2624 ó (507) 260-6998
Fax: (507) 260-9178
E-mail: siacap@cwpanama.net
Panamá, República de Panamá

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMISION INTERINSTITUCIONAL DE ALTO NIVEL
MEF-AREAS REVERTIDAS
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 165-2005
(De 28 de julio de 2005)**

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Sub-Administrador General, y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18) numeral ocho (8), por la por

la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero sesenta y dos - noventa y nueve (062-99) de veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) y sobre la base de la Resolución Número novecientos cuarenta y uno (941) de siete (7) de diciembre de dos mil cuatro (2004), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **KATIA VANESSA VÁSQUEZ RAMÍREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos ochenta y dos - trescientos setenta y seis (8-282-376), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LAS FINCAS:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento Seis (6), Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valor y demás detalles, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte los siguientes lotes de terrenos denominado "P-1" y lote número seiscientos setenta y ocho (678) y declara construida sobre este una mejora, consistente en un **(1) edificio que ha sido designado con el Número seiscientos setenta y ocho (678), conformado por los apartamentos A - B - C y D,** ubicado en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "P-1", UBICADO EN LA CALLE PAPAYA, CLAYTON

LINDEROS Y MEDIDAS: El **LINDERO NORTE** colinda con el Lote Seiscientos Setenta y Ocho (678), con un segmento recto desde el **punto cuarenta y dos (42)** hasta el **punto treinta y seis - A (36-A)**, de cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (45.27 m) en dirección Sur, ochenta y siete grados, cinco minutos, catorce segundos, Oeste (**S 87° 05' 14" O**). El **LINDERO ESTE** colinda con la servidumbre de la calle Papaya, con un segmento curvo desde el **punto cuarenta y dos (42)** hasta el **punto cuarenta y tres (43)**, con una **longitud de curva** de trece metros con setenta y nueve centímetros (13.79 m), **radio** de ciento cuarenta y ocho metros con noventa y cuatro centímetros (148.94 m) y **cuerda** de trece metros con setenta y nueve centímetros (13.79 m) en dirección Sur, diez grados, cero minuto, cuarenta y nueve segundos, Este (**S 10° 00' 49" E**). El **LINDERO SUR** colinda con los Lotes Seiscientos Setenta y Seis (676) y Seiscientos Sesenta y Uno (661), con dos segmentos rectos: el primero desde el **punto cuarenta y tres (43)** hasta el **punto cuarenta y uno (41)**, de treinta y dos metros con treinta y siete centímetros (32.37 m) en dirección Sur, setenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (**S 74° 45' 59" O**) y el segundo desde el **punto treinta y ocho (38)** hasta el **punto cuarenta y uno (41)**, de dieciséis metros con sesenta y seis centímetros (16.66 m) en dirección Norte, setenta y ocho grados, trece minutos, cincuenta y tres segundos, Este (**N 78° 13' 53" E**). El **LINDERO OESTE** colinda con los Lotes Seiscientos Sesenta (660) y Seiscientos Setenta y Nueve (679), con dos (2)

segmentos rectos: el primero desde el punto treinta y siete (37) hasta el punto treinta y ocho (38), de quince metros con cincuenta y cinco centímetros (15.55 m) en dirección Sur, cero grado, nueve minutos, veinte segundos, Este (S 00° 09' 20" E) y el segundo desde el punto treinta y seis - A (36-A) hasta el punto treinta y siete (37), de siete metros con sesenta y cuatro centímetros (7.64 m) en dirección Sur, cero grado, nueve minutos, veinte segundos, Este (S 00° 09' 20" E).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de ochocientos setenta y seis metros cuadrados con cero decímetro cuadrado (876.00 m²).

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678), UBICADO EN

CLAYTON - PAPAYA UNO (1). MEDIDAS Y LINDEROS: El LINDERO NORTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de cuarenta y cuatro metros con once centímetros (44.11 m) en dirección Sur, ochenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (S 89° 54' 35" O). El LINDERO ESTE colinda con la servidumbre de la Calle Papaya, con una longitud de curva de dieciséis metros con cero centímetro (16.00 m), radio de ciento cuarenta y siete metros con noventa y nueve centímetros (147.99 m) y cuerda de quince metros con noventa y nueve centímetros (15.99 m) en dirección Sur, cuatro grados, seis minutos, once segundos, Este (S 04° 06' 11" E). El LINDERO SUR colinda con el lote P - uno (P-1), con un segmento recto de cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (45.27 m) en dirección Sur, ochenta y siete grados, cinco minutos, catorce segundos, Oeste (S 87° 05' 14" O). El LINDERO OESTE colinda con el lote seiscientos setenta y nueve (679), con un segmento recto de dieciocho metros con dieciocho centímetros (18.18 m) en dirección Norte, cero grado, nueve minutos, veinte segundos, Oeste (N 00° 09' 20" O). **SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de setecientos sesenta metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (760.13 m²).

ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (80814-88816), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL (2000). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) DEL TRECE (13) JUNIO DE DOS MIL (2000)

LA SUPERFICIE TOTAL DE LOS LOTES DE TERRENOS DESCRITOS ES DE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (1,636.13 mt²)

LOS LOTES DE TERRENO ANTES DESCRITOS TIENEN UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.114,528.40).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA) QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678) EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (N° 678):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.- Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) por planta, de los cuales diez

metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado de los lotes de terrenos y su mejora antes descrita es de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.208,756.88).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue los lotes de terrenos objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton. Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LOS BIENES INMUEBLES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Número novecientos cuarenta y uno (941) de siete (7) de diciembre de dos mil cuatro (2004), expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas que la autoriza, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en

caso de evicción, por el precio de venta de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS (B/.208,757.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.40,079.42)**, según consta en los recibos Número siete mil trescientos cincuenta y uno (7351) de veintitrés (23) de agosto de dos mil cuatro (2004), siete mil ochocientos veintidós (7822) de veintiocho (28) de febrero de dos mil cinco (2005) y siete mil novecientos setenta y cuatro (7974) de treinta y uno (31) de mayo de dos mil cinco (2005), expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.168,677.58)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la **Cartas Irrevocables de Pagos** de once (11) de marzo de dos mil cinco (2005), prorrogada el doce (12) de julio de dos mil cinco (2005), por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.122,687.58)**, emitida por **BANCAFE (PANAMA), S.A.**, y veintiséis (26) de mayo de dos mil cinco (2005), emitida por el **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA (BANVIVIENDA)**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.45,990.00)**.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero dos (105.2.1.1.1.02) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DE LOS BIENES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación de los lotes denominado "P-1" y seiscientos setenta y ocho (678) y declara sobre este una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos setenta y ocho (678), conformado por los apartamentos A - B - C y D, que se da en venta a través de este contrato será destinada únicamente para Viviendas. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLES. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) del dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar los daños

causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **LA COMPRADORA**, que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato, está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la **Cláusula Séptima** referente al destino de los bienes y el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS BIENES. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua,

recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en los lotes de terrenos denominado "P-1" y el número seiscientos setenta y ocho (678) y declara sobre éste una mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos setenta y ocho (678), conformado por los apartamentos A - B - C y D, que forman parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como

restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación de los lotes de terrenos número "P-1" y el seiscientos setenta y ocho (678) y declara sobre éste una mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos setenta y ocho (678), conformado por los apartamentos A - B - C y D, que por medio de este contrato se vende.

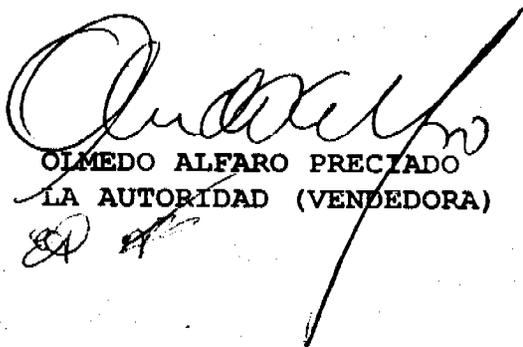
DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que correrá por cuenta de ésta la adecuación de la instalación existente a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado los bienes y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los mismos, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se les destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudieren tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

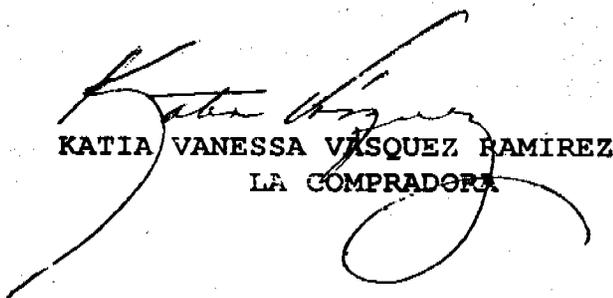
DÉCIMASÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMOACTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

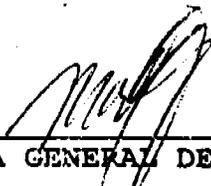


OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)



KATIA VANESSA VÁSQUEZ RAMÍREZ
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2,005).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° AN-077-TELCO
(De 19 de junio de 2006)**

"Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos clasifica como información de acceso restringido el procedimiento de Aproximación de Cargos que la empresa BSC de Panamá, S.A., ahora Telefónica Móviles Panamá, S.A. registró para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. JD-1337 de 14 de abril de 1999"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con

- derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del gobierno central, para controlar, regular y fiscalizar los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 dictó normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose dicha Ley en la respectiva Ley Sectorial;
 3. Que con la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública, se estableció la acción de Habeas Data y se establecieron otras disposiciones;
 4. Que la Ley No. 6 de 2002 en comento define la información de Acceso Restringido como todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.”
 5. Que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2 del artículo 14 de la Ley No. 6 de 2002, se considerará *información de acceso restringido*, cuando así sea declarado por el funcionario competente, “... Los secretos comerciales o la información comercial, obtenidos por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas”;
 6. Que el procedimiento de Aproximación de Cargos de BSC de Panamá, S.A., ahora Telefónica Móviles Panamá, S.A., exigido en la Resolución No. JD-1337 de 14 de abril de 1999, fue presentado ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos como Información Confidencial;
 7. Que en atención a la normativa vigente esta Autoridad debe conferirle el carácter de Información de Acceso Restringido, al procedimiento de Aproximación de Cargos presentado por BSC de Panamá, S.A., ahora Telefónica Móviles Panamá, S.A., puesto que contiene información confidencial que ha obtenido el Estado producto de la regulación de la actividad económica que involucra la prestación comercial de los servicios públicos de telecomunicaciones, por tanto;

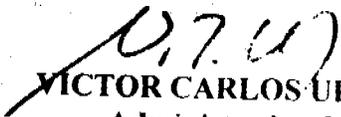
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR para los efectos legales de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que el Procedimiento de Aproximación de Cargos presentado por BSC de Panamá, S.A., ahora Telefónica Móviles Panamá, S.A. constituye información de Acceso Restringido, por lo tanto su contenido no puede ser divulgado.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
 Administrador General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 043-2006
 (De 24 de mayo de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 7-91 de 13 de junio de 1991, la Comisión Bancaria Nacional otorgó Licencia General a **METROBANK, S.A.**, para efectuar indistintamente, el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá;

Que **METROBANK, S.A.**, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre definitivo de su Sucursal ubicada en el establecimiento comercial de "El Machetazo", situado en Vía Ricardo J. Alfaro y Vía Transistmica, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá;

Que los clientes que eran atendidos en la citada Agencia Bancaria recibirán sus servicios de igual forma en la sucursal de Los Angeles o Casa Matriz;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **METROBANK, S.A.**, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

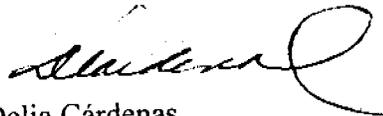
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar el cierre definitivo de la Sucursal de **METROBANK, S.A.**, ubicada en el establecimiento comercial de "El Machetazo", situado en Vía Ricardo J. Alfaro y Vía Transistmica, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, a partir del 30 de julio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 85-06
(De 18 de abril de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.02-2006 de 10 de febrero de 2006 mediante el cual se habilitan los días 2, 3 y 6 de marzo de 2006 para presentar Informes de Actualización Trimestral, correspondientes al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2005;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el 13 de marzo de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió nota al Representante Legal Señor Alberto Vallarino Clement, a fin de que se rindieran las explicaciones por la mora en la presentación del

Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2005, respuesta que debía hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la misma.

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, no proporcionó las explicaciones solicitadas y entregó el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2005, el 22 de marzo de 2006 habiendo transcurrido doce (12) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 30 de marzo de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 4 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

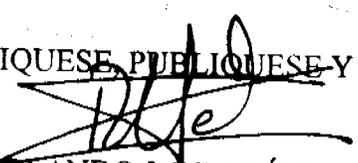
RESUELVE:

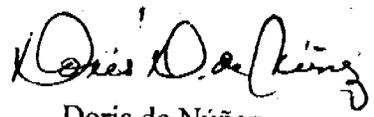
ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, multa de SETECIENTOS BALBOAS (B/700.00) por la mora de doce (12) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Trimestral al 31 de diciembre de 2005.

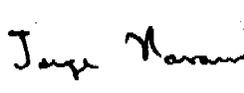
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005; Acuerdo No.02-2006 de 10 de febrero de 2006.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


Doris de Núñez
Comisionada, Ad-Hoc


Jorge Navarro
Comisionado, Ad-Hoc

RESOLUCION N° 89-06
(De 19 de abril de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.02-2006 de 10 de febrero de 2006 mediante el cual se habilitan los días 2, 3 y 6 de marzo de 2006 para presentar Informes de Actualización Trimestral, correspondientes al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2005;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el 13 de marzo de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió nota al Representante Legal Samuel Lewis Galindo, a fin de que se rindieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2005, respuesta que debía hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la misma.

Que **GRUPO BANISTMO, S.A.**, no proporcionó las explicaciones solicitadas y entregó el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2005, el 22 de marzo de 2006 habiendo transcurrido doce (12) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 30 de marzo de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 4 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

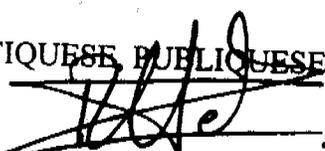
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad **GRUPO BANISTMO, S.A.**, multa de SETECIENTOS BALBOAS (B/.700.00) por la mora de doce (12) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Trimestral al 31 de diciembre de 2005.

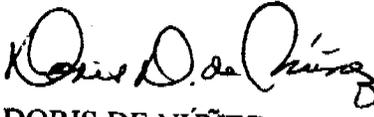
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005 y Acuerdo No.02-2006 de 10 de febrero de 2006.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i


DORIS DE NÚÑEZ
Comisionada, Ad-Hoc

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO Nº 1
(De 4 de enero de 2006)

Por medio del cual, el Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, autoriza la cesión de un globo de terreno que forma parte de los ejidos municipales, para que el Ministerio de Vivienda, la Gobernación de la Provincia y el Municipio de Gualaca en conjunto con la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna S.A, desarrollen un programa Estratégico con la finalidad de construir veinticinco (25) viviendas de interés social o parvis mejorados, cuyo objetivo es beneficiar a personas de escasos recursos en el Distrito de Gualaca, Corregimiento Cabecera.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.....

CONSIDERANDO:

A- Que el Ministerio de Vivienda, la Gobernación de la Provincia, el Municipio de Gualaca, y la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna S.A., desarrollan

- un programa estratégico con la finalidad de construir veinticinco (25) viviendas de interés social ó parvis mejorados, cuyo objetivo es beneficiar a personas de escasos recursos en el Distrito de Gualaca, Corregimiento Cabecera.
- B- Que existe un lote de terreno de una (1) hectárea con nueve mil ciento noventa metros cuadrados y punto treinta y nueve decímetros cuadrados (9,190.39 m²), distinguido como la Finca seis mil ochocientos setenta y cinco (6,875), Tomo seiscientos ochenta y cinco (685), Folio cuarenta y ocho (48), ubicado en el Corregimiento de Gualaca Cabecera, propiedad del Municipio de Gualaca.
- C- Que el lote de terreno estaba siendo administrado por la Escuela Primaria de Gualaca para huerto escolar.
- D- Que a la fecha el mencionado terreno no se le estaba dando la utilidad para la cual fue destinado.
- E- Que al no encontrarse otras alternativas de terrenos que permitan realizar el mencionado proyecto, el Concejo Municipal autoriza al Señor José Luis Candanedo, en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca a celebrar un Convenio con el Ministerio de Vivienda, la Gobernación de la Provincia y la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, concerniente a la cesión del globo de terreno, anteriormente descrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor José Luis Candanedo, en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca y Representante Legal del Municipio a celebrar un convenio con el Ministerio de Vivienda, la Gobernación de la Provincia y la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna S.A., concerniente a la cesión de un globo de terreno que forma parte de los ejidos municipales, para que en conjunto con el Ministerio de la Vivienda y la Gobernación de la Provincia se desarrolle un Programa Estratégico con la finalidad de construir veinticinco (25) viviendas de interés social o parvis mejorados, cuyo objetivo es beneficiar a personas de escasos recursos en el Distrito de Gualaca, Corregimiento Cabecera.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Alcaldía para su debida sanción posterior copia al Ministerio de Vivienda y a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Gualaca a los 4 días del mes de Enero de 2006.

Leticia O. de Rodríguez
H. R. LETICIA O. DE RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE GUALACA

Jorge R. Cortez
H. R. JORGE R. CORTÉZ
J. C. HORNITO

Esteban Madrid
H. R. ESTEBAN MADRID
J. C. RINCÓN

Luis M. Estrada
H. R. LUIS MANUEL ESTRADA
H. R. LOS ANGELES

H. R. Eliecer Guerra
H. R. ELIECER GUERRA
J. C. PAJA DE SOMBRERO

Mohamed Acosta
MOHAMED ACOSTA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



AVISOS

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JORGE FRANKLIN DEIR LUNA**, con cédula Nº 8-382-799, hago del conocimiento público el traspaso de mi registro comercial tipo A, Nº 4163, mi establecimiento comercial denominado "SERVICIO MARITIMO EL TUQUERO", al señor **JORGE FRANKLIN DEIR GAVICA**, con cédula Nº 4-86-747. L-201-170717
Primera publicación

Panamá, 20 de junio de 2006

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **ADOLFO CASTILLO CAMPOS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-100-2202, ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación por traspaso a la sociedad anónima denominada **ADSA, S.A.**, debidamente inscrita en ficha 527074, documento 956751, sección de micropelícula (Mercantil) del Registro Público de

Panamá, del Registro Comercial tipo B Nº 2004-4336, cuya razón comercial es **NOVEDADES EL VIAJERO**.

Atentamente
Adolfo Castillo Campos
L-201-170791
Primera publicación

AVISO DE VENTA

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JULIO ALBERTO CHONG CHEN**, con cédula de identidad personal número 8-791-2228, en mi condición de propietario del registro comercial tipo B, número 2005-2721, ubicado en el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA EL FUTURO**, ubicado en el corregimiento de Arnulfo Arias, Vía Boyd Roosevelt, El Futuro, Calle F1, lote 539, del distrito de San Miguelito, comunico que he vendido dicho establecimiento al señor **TOMMY LAW KONG**, con cédula de identidad personal número 8-791-1493. L-201-170674
Primera publicación

AVISO DE VENTA

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **FELIX HERNANDO CHONG CARRION**, con cédula de

identidad personal número 8-75-505, en mi condición de propietario de la licencia comercial tipo B, que ampara el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MI PEQUEÑO SUPER Nº 3**, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Calle 14, edificio Salina Bay Nº 4950, planta baja, del distrito de Panamá, comunico que he vendido dicho establecimiento al señor **QI HUA HOU CHAN**, con cédula de identidad personal número 8-18-675. L-201-170672
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI MERCADO EL EXITO MING**, ubicado en Calle 2 La Radial, Concepción, corregimiento Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **RICARDO YAU YAU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-816-987, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 25467 del 10 de abril de 1984 y 23991 del 10 de junio de 1983, por lo tanto es el nuevo propietario

del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Kam Yue
Chung
N-14-533
L-201-170976
Primera publicación

AVISO DE CESION DE DERECHO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública 784 de 5 de mayo de 2006, de la Notaría del Circuito de Los Santos, inscrita bajo la Ficha 247667, Rollo 32425, Imagen 0169, de la cesión Micropelícula Mercantil del Registro Público, dicha sociedad anónima denominada **INVERSIONES ESPINO, S.A.** y la señora **ROSA ELVIRA CORREA DE ESPINO**, celebran un contrato de cesión de derecho. L-201-170800
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que yo, **KEYLA SARAI MONTENEGRO DE BARTLEY**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-93-884, propietaria del establecimiento comercial denominado "BARMONT DE-SIGNS", amparado

con el registro comercial Nº 5193 tipo "B". He traspasado el negocio ya mencionado al Sr. **HERMAN FRANCISCO BARTLEY NELSON**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-12-1682.

Keyla Sarai
Montenegro de
Bartley
C.I.P. 3-93-884
L-201-171396
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **CHI MAN NG YAU**, con cédula de identidad personal Nº PE-9-868, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ROSITA**, distinguido con el registro comercial tipo B Nº 1208, expedido el 9 de julio de 1997, ubicado en Pueblo Nuevo, distrito de Penonomé, he traspasado dicho establecimiento comercial a **MARGARITA MAGALLON**, con cédula de identidad personal Nº 2-100-200. Dicho establecimiento comercial se llamará ahora **MINI CAROLINA**.

Atentamente,
Chi Man Ng Yau
Céd. 2-100-200
L-201-170810

Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 10-394 del 19 de junio de 2006, de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento

comercial denominado **NOVEDADES EL VAQUERITO**, y está ubicado en el corregimiento 24 de Diciembre, Centro Comercial Plaza Xtra, local Nº 1, distrito de Panamá, a la Sra. **MILSIS NILKA EMIR MORALES AVILES**, con cédula de identidad personal 4-192-780.

Atentamente,
Elixaid Morales

Aviles
Cédula: 4-180-625
L- 201-171157
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 13,936 de 9 de junio de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de junio de 2006, a la

Ficha 359438, Documento 968425, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CHECKER FINANCE INC.**" L- 201-170783
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la

Escritura Pública Nº 9,997 de 12 de junio de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de junio de 2006, a la Ficha 515148, Documento 968429, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ARGOREX CORP.**" L- 201-170782
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 0066-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CELESTINA TRUJILLO MARTINEZ**, vecino(a) de Cañaverál, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-81-195, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-283-02, según plano aprobado Nº

206-02-9590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1416.25 M2, ubicada en la localidad de Cañaverál, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federico Trujillo.

SUR: Beatriz Trujillo.
ESTE: Beatriz Trujillo.

OESTE: Calle de Cañaverál hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de febrero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-145585
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 0068-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **IRIS JUDITH MENDOZA DE SAAVEDRA**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-393-581, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-099-04, según plano aprobado Nº 206-05-9675, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1930.76 M2, ubicada en la localidad de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle central

de tosca de Aguas Blancas a la C.I.A. SUR: Bartolomé Aguilar.

ESTE: Julián Aguilar.
OESTE: Ana Rosa Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de febrero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-145111
Unica publicación